

ANEJO B

Reglamento Control de Medicación y Detección de Drogas y
Medicamentos

FDCPFPR
Revisado 7 Julio 2016



Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico

**REGLAMENTO
CONTROL DE MEDICACIÓN
Y
DETECCIÓN DE DROGAS Y
MEDICAMENTOS**

**F.D.C.P.F.P.R., Inc.
Rev. 7-febrero-2016**



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

I. PROPOSITO

1. Si l ética deportiva y deteriora la salud de los equinos afectados pues tienen que soportar el efecto de sustancias nocivas a su organismo.

II. DEFINICIONES

1. **DOPAJE:** La ingestión de un equino normal, por inducción de una persona, de algún producto o sustancia química que altere, modifique o restrinja directamente o por sus efectos secundarios, la calidad de la participación del equino en una competencia, independientemente de la vía por la cual tal sustancia o producto se le haya suministrado, así como también de la cantidad, contenido o preparación del producto.
2. **JUNTA DE DIRECTORES:** Es la responsable de programar, organizar y seleccionar el laboratorio y al equipo veterinario para dichas pruebas.
3. **ENTIDADES:** Las entidades u organizaciones de la Raza de Caballos de Paso Fino reconocidas en Puerto Rico y por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico, Inc. Entiéndase;
 - a. Federación del Deporte de Caballos de Puerto Rico, Inc.
 - b. Feria Dulce Sueños, Inc.
 - c. Asociación Nacional del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico, Inc.
 - d. Asociación Insular de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino de PR, Inc.
4. **VETERINARIOS:** Es uno con licencia vigente para el ejercicio de la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, expedida por la Honorable Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico según dispone la ley núm. 194 del 4 de agosto de 1979 (Ley de Practica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico) y será miembro activo del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.
5. **DROGA:** Cualquier producto, sustancia, medicamento, fármaco, preparación natural, compuesta o conjunto de estos, incluyendo todos sus metabolitos, con la capacidad de estimar, deprimir o en cualquier forma afectar o alterar la condición natural del caballo de la Raza de Paso Fino de Puerto Rico.
6. **LABORATORIO PRIVADO:** Laboratorio químico analítico privado en el cual se efectúen las pruebas y exámenes de muestras de cualquier naturaleza tomadas por el veterinario designado por la Junta de Directores de la FDCPFPR al ejemplar que ha competido.
7. **VETERINARIO DE TOMA DE MUESTRAS:** Sera responsable de tomar las muestras de orina y/o sangre para los exámenes de dopaje a los ejemplares seleccionados. Cuando no se haya designado un veterinario de toma de muestra, podrá actuar como tal el veterinario jefe de pre-pista o alguno que nombre la Junta de Directores de la FDCPFPR y que cumpla con la definición antes expuesta.
8. **VETERINARIO JEFE DE PREPISTA:** (Opcional) Responsable de certificar todos y cada uno de los ejemplares que se presentan al evento, incluyendo las condiciones anatómicas, funcionales y sanitarias. En ausencia del veterinario de toma de muestras, podrá ser designado por la Junta de Directores de la FDCPFPR para hacer dicha función. En este caso no podrá atender ni medicar a ningún ejemplar participante excepto en caso de extrema urgencia.



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

9. **PERSONA ENCARGADA:** Puede ser el dueño, entrenador, el palafrenero, etc. Estos son obligados a la condición y el estado del ejemplar bajo su cuidado y responsabilidad. Debe conocer el reglamento general y el reglamento de detección de drogas y medicamentos. Es o son las personas encargadas de supervisar su caballo en todo momento.

III. DETECCION DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

A. GENERALES:

1. Ningún ejemplar puede competir en eventos organizados por cualquier entidad reconocida de la Raza de Caballos de Paso Fino en Puerto Rico si por alguna vía se la ha administrado alguna sustancia prohibida.
2. **SUSTANCIAS PROHIBIDAS:**
 - a. Drogas por las cuales no se han establecido niveles aceptables para los equinos.
 - b. Cualquier estimulante, depresivo, tranquilizante, sedante, anestésico local, droga o metabolito de droga que interfiera con la actuación del ejemplar.
 - c. Cualquier droga terapéutica o permitida en este reglamento que exceda los niveles establecidos.
 - d. Sustancias normalmente presentes en el cuerpo del ejemplar que no excedan los niveles normales.
 - e. Cualquier sustancia que interfiera o enmascare la determinación de las sustancias prohibidas o permitidas.
3. Los exhibidores, propietarios, entrenadores, palafreneros y veterinarios Eben informar sobre la utilización de productos como pastas, tónicos y preparación de medicamentos que su análisis cuantitativo pueda contener una sustancia prohibida.
4. Las personas responsables deben conocer los productos veterinarios que utilicen en la practica equina, deben ser rotulados con el nombre comercial de la sustancia activa y el laboratorio farmacéutico que lo prepara.
5. Ningún entrenado o propietario podrá solicitar que se les someta a exámenes y/o pruebas de dopaje a un determinado ejemplar inscrito para participar en el evento.
6. Todo ejemplar que en examen de pre-pista muestre su cola totalmente flácida, falta de tono y/o tenga apariencia de cola tumbada y pendulante y/o sea excusado por los jueces por las mismas razones, se le podrá someter a las pruebas de dopaje.
7. Cualquier ejemplar que muestre comportamiento o apariencia extraña o fuera de control, será discreción de los jueces, director del concurso, director técnico y/o veterinario de pre-pista someterlo a prueba de dopaje.
8. Se incluirá documento con la hoja de inscripción en el cual el dueño y/o el exhibidor aceptan que a su ejemplar se le tome las muestras necesarias para el dopaje, que tiene conocimiento del reglamento y que se someten al mismo.
9. La selección de los ejemplares puede hacerse en cualquier momento durante el evento. Los ejemplares pueden ser muestreados varias veces durante el día de competencia.
 - a. Muestreo obligatorio: Los ganadores de las categorías designadas por la Junta de Directores de la FDCPFPR quienes podrán incluir además en muestras a tomar, tanto a los segundos lugares como a otras posiciones.



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

- b. Por sorteo: Al azar y por boleto como una opción que tiene la Junta de Directores de la FDCPFPR.
- c. Designación Directa: Si hay alguna razón específica que recomiende muestrear a un ejemplar en particular tal como expuesto en este reglamento.
10. Todo ejemplar que luego de haber obtenido el primer o segundo lugar en su categoría y luego no se presente o quiera excusarse del Campeonato, se le podrá muestrear para los fines de este reglamento. Negarse tendrá como consecuencia el retiro del premio y posibles sanciones ulteriores.
11. El uso de medicamentos para mejorar o proteger la salud del ejemplar este permitida a excepción de:
- Si la sustancia administrada es un estimulante, depresivo, tranquilizante, sedante, anestésico local, droga o metabolito que interfiera con la actuación del ejemplar.
 - Si la sustancia administrada excede los límites permitidos en rastreo de orina y/o sangre.
12. Restricciones para la administración de antiinflamatorios no esferoidales:
- Concentración máxima en plasma para **fenilbutazone** (phenylbutazone) es 15. Microgramos por mililitro. La dosis se calcula cada 24 hrs. Sin exceder 0.2 gramos/1,000 libras de peso. No mas de 2.0 gramos/día. No administrar ninguna parte de la dosis con 12 o menos horas de anterioridad a la competencia. No se puede utilizar consecutivamente por más de 5 días.
 - Concentración máxima de plasma para **Flunixin** (Banamina) es de 1.0 microgramos (mgr) por mililitro. La dosis es de 50 mgr por 100 lbs. De peso cada 24 horas. No se puede administrar ninguna dosis con 12 o menos horas de anterioridad a la competencia. No se puede utilizar consecutivamente por mas de 5 días.
 - No se permite la presencia de **Fenilbutazone** (phenylbutazone) y de **Flunixin** (Banamina) en una misma muestra de plasma u orina.
13. Restricciones en el uso de sustancia terapéuticas:
- Concentración máxima en plasma para **metocarbamol** (Riobaxin-V) es de 4.0 microgramos por mililitro. La dosis es de 500 mgr / 100lbs. Cada 12 horas. La dosis máxima en 12 horas es 5.0 gramos. No puede administrar ninguna parte de la dosis (droga) con 6 horas de anterioridad a la competencia.
14. Restricciones en el uso de sustancias de origen alimenticio:
- La máxima concentración en orina y/o sangre para **teobromina** es de 2.0 microgramos por mililitro.
 - La máxima concentración en orina y/o sangre para **arsénico** es de 2.0 microgramos por mililitro.



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

B. EXAMEN Y PRUEBA

- Cualquier ejemplar en competencia esta sujeto a examen por el medico veterinario oficial de la competencia. El veterinario será uno según definido en este reglamento y seleccionado por la Junta de Directores de la FDCPFPR. El veterinario podrá seleccionar técnicos para asistirlo en sus funciones.
- El examen puede incluir examen físico, prueba de saliva, orina o cualquier otra prueba que se considere necesaria para la efectividad de esta regla.
- El veterinario puede examinar cualquier o todos los ejemplares inscritos en una categoría; compita o no compita. Este o no el ejemplar en competencia, rehusarse a permitir examinar el ejemplar o no cooperar con el veterinario constituye una violación al reglamento.

C. LABORATORIOS

La Junta de Directores de la FDCPFPR, Inc. Seleccionara el laboratorio a efectuar las pruebas de drogas y medicamentos.

D. COOPERACIÓN

- La cooperación con el veterinario, sus ayudantes y Junta de la FDCPFPR, Inc., incluye:
 - Llevar el ejemplar al lugar predeterminado para el examen y pruebas por el veterinario.
 - Asistir al veterinario y/o sus ayudantes para tomas las pruebas rápidamente. No se permiten técnicas dilatorias para prologar el tiempo de la toma de las muestras.
 - Cortesía y conducta adecuada para con el veterinario y sus asistentes.

E. ADMINISTRACION DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Un ejemplar al que se le administre una sustancia controlada no le es permitido competir a menos que cumpla con los siguientes requisitos y los mismos se formulen e informen por escrito:

- El medicamento debe ser terapéutico y necesario para el tratamiento de enfermedades o lesiones. Administración de medicamentos para propósitos de transporte o herraje no son aceptables.
- El ejemplar no podrá competir por un periodo de 24 horas después de la administración de medicamento.
- El medicamento debe ser administrado por un veterinario licenciado.
- Incluirá identificación del medicamento, cantidad, dosis, y modo de administración.
- Incluirá día(s) mes y hora de administración.
- Identificación del ejemplar: nombre, edad, sexo/genero, color, número de registro y número de identificación.
- Incluirá diagnostico o razón para la administración del medicamento.
- Documento y comentarios firmados por el veterinario que administro el medicamento.
- Entregar hoja con datos al veterinario y al director técnico de la competencia.



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

F. RESPONSABILIDAD DEL ENTRENADOR

1. El entrenador se define como la persona responsable del entrenamiento y/o desempeño de un ejemplar. En ausencia del entrenador, la persona responsable será el que tenga la custodia inmediata del ejemplar. Dicha persona y/o el propietario del ejemplar firmarán la hoja de autorización de examen veterinario para propósito de determinación de drogas y medicamentos y de inscripción del ejemplar en cualquier evento organizado por la FDCPFPR, Inc. (**sea esta persona el propietario, montador, agente y/o entrenador**).
2. Si es un menor de edad el/la que participa, el padre, madre o encargado firmará asumiendo toda la responsabilidad.
3. El entrenador y el propietario son responsables de conocer las reglas y procedimientos incluidos en este reglamento.
4. Cualquier persona sujeta a este reglamento que administre, intente administrar, instruya, ayude, conspire o emplee a otra(s) persona(s) para que administre o intente administrar cualquier sustancia a un ejemplar mediante inyección o por cualquier otro medio de administrar independientemente de que el uso de la sustancia sea o no prohibida, estará sujeto a las sanciones previstas en este reglamento.
5. Un ejemplar, cuyo entrenador y/o propietario alegue o se querrelle que al mismo se le administro un medicamento sin su consentimiento o de manera maliciosa, no podrá participar de la competencia.
6. No podrá competir todo ejemplar cuyo entrenador, propietario y/o encargado se niegue antes o durante la competencia a someterse a las pruebas de dopaje.

G. RESULTADOS

1. Si el análisis químico de la muestra de sangre, orina, saliva u otras muestras demuestran la presencia de sustancias prohibidas, sus metabolitos o sus derivados, esto constituye una evidencia de que una sustancia prohibida se administró al ejemplar.
2. Cuando el análisis químico es positivo y se informe que el ejemplar recibió un medicamento para tratamiento y conjuntamente cumplió con el formulario/documento y especificaciones del párrafo E (Administración sustancia prohibidas), los resultados de los análisis químicos y la información suministrada serán utilizados para determinar la inocencia o culpabilidad.
3. Cuando se recibe un informe positivo del laboratorio identificando en un equino una sustancia prohibida, o cualquier metabolito o derivado de las misma, de un ejemplar que no pertenece a la FDCPFPR, Inc. se celebrará una audiencia por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico, Inc. Junto al presidente y/o otros miembros de la Junta de Directores (si así lo desea) de la otra organización o entidad a la que pertenece el propietario del equino.
4. Cuando se recibe un informe positivo del laboratorio identificando en un equino una sustancia prohibida, o cualquier metabolito o derivado de las misma, de un ejemplar que no pertenece a la FDCPFPR, Inc. se celebrará una audiencia por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico, Inc. Junto al presidente y/o otros miembros de la



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

Junta de Directores y se seguirán los procedimientos según establece el reglamento de la FDCPFPR, Inc.

5. Luego de informar y dar audiencia al propietario y/o entrenador, si desean hacer la prueba de corroboración y/o en última instancia utilizar la contra-muestra guardada en el laboratorio, el costo de estas pruebas ser costado por el propietario y/o entrenador del ejemplar. El dinero será depositado en giro cheque certificado a más tardar 48 horas posterior a ser informado oficialmente de los resultados. El propietario y/o entrenador que no indique su intención de proceder con el análisis químico de las muestras adicionales y/o pague el costo en el tiempo estipulado, dará por bueno el resultado original y se procederá con las sanciones correspondientes, según se establece por este reglamento y de la entidad a la que pertenece el ejemplar, y/o socio, exhibidor, entrenador, o persona encargada del ejemplar con resultados positivos de la prueba de dopaje llevada a cabo según establecido por este reglamento.
6. La suspensión del ejemplar, propietario y/o entrenador comenzará el día de la decisión final. La misma será puesta por escrito y copia entregada a las partes.
7. El propietario del ejemplar en cuestión tendrá que devolver todos los premios en artesanías, trofeos, dinero, cintas, puntos acumulados en la categoría en que participa. Los mismos serán distribuidos de la siguiente manera solo si el ejemplar que asciende se le hizo prueba de dopaje el día de la competencia. Los Sub-Gran Campeón (a), Sub-Campeón (a) y Segundos lugares quedaran desiertos si no se hizo pruebas de dopaje a los terceros lugares y primero(a)s finalistas.
 - a. Sub-Gran Campeón (a) a Gran Campeón (a)
 - b. Sub-Campeón (a) a Campeón (a)
 - c. Segundo Lugar a Primer Lugar
8. **En aquellos casos en que un ejemplar resulte positivo a una prueba de dopaje, su propietario, su entrenador y/o su exhibidor, así como el propio ejemplar, serán sancionados.**

La sanción representará que el premio o el lugar obtenido serán retirados y no podrán participar en la próxima competencia de la FDCPFPR, Inc.

Cuando el resultado sea positivo a una sustancia prohibida de Nivel 2, 3, o superior (según establecen los laboratorios, que consideran sustancias prohibidas, tales como los estimulantes, la cafeína, la cocaína y/o barbitúricos como Nivel 2, además de bronquio dilatadores como de Nivel 3), el propietario, su entrenador, y/o su exhibidor, así como el propio ejemplar, no podrán participar en competencia alguna de la FDCPFPR, por el término de un año.

En caso de reincidencia u ofensas adicionales, la suspensión será de por vida a eventos de la FDCPFPR. La transferencia del animal a otro Dueño no disminuye ni elimina las sanciones al dueño, entrenador y/o exhibidor.

En caso de los ejemplares, cada caso será evaluado individualmente por la Junta de Directores de la FDCPFPR y se aplicará la sanción, si alguna, según dictamine dicha junta.



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

La Junta de Directores de la FDCPFPR someterá informe a las entidades participantes y organizaciones pertinentes, y estas tendrán la potestad y el derecho de imponer aquellas sanciones adicionales que ellos entiendan pertinentes.

H. PROCEDIMIENTO

1. La Junta de Directores de la FDCPFPR en conjunto con el Director Regional donde se celebra la competencia, determinaran los eventos a muestrear. Además, el Veterinario, Director de Jueces, Director de Concurso o los jueces podrán determinar cual o cuales ejemplares deberán someterse al examen de dopaje.
2. La prueba será obligatoria para las categorías y ejemplares seleccionados.
3. Ninguna muestra será válida para examen si la misma no ha sido tomada por el Veterinario oficial designado.
4. Ejemplares sometidos a examen se le tomará muestras de sangre y/u orina. No cateterizar.
5. Muestras tomadas quedaran bajo la custodia del veterinario. Este es responsable de enviar las muestras al laboratorio, cumpliendo con especificaciones de este.
6. El veterinario documentara la muestra teniendo como testigo al entrenador y/o al propietario.
7. CONTRAMUESTREA: una muestra adicional será tomada e identificada y permanecerá congelada en el laboratorio de dopaje para que pueda ser utilizada como contramuestra. Dicha muestra podrá ser utilizada para verificación de los resultados originales en presencia de testigos, expertos en laboratorio de dopaje y/o en presencia del propietario, entrenador y su representante legal. Dicha muestra será identificada y sellada por el veterinario designado por la dirección de la FDCPFPR, Inc.

I. CLASIFICACIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

De acuerdo con la "American Horse Show Association", para efectos de determinación cuantitativa, las drogas y medicamentos se clasifican en: prohibidas y permitidas.

J. SUSTANCIAS PERMITIDAS

1. Anti-inflamatorios no esferoidales
2. Nutrientes, Vitaminas, Minerales, etc.
3. Antibióticos
4. Sustancias naturales
5. Misceláneos

*Anti-inflamatorios:

- Fenilbutazona (Butazolidin): 15mcg/ml en plasma
- Flunixin (Banamina)

*Nutrientes, Vitaminas, Minerales y Electrolitos:

- No pueden exceder el contenido de:
- Teobromina: 2mcg/ml en sangre y/u orina
 - Arsénico: 0.2 mcg/ml en sangre y/u orina



CONTROL DE MEDICACIÓN Y DETECCIÓN DE DROGAS Y MEDICAMENTOS

*Antibiótico:

Pueden utilizarse antibióticos que no contengan sustancias prohibidas: Ejemplo: Procainas y Polietilene Glicol.

*Misceláneos:

- DMSO
- Griseofulvin (fungicida)
- Dietilcannanzina
- Metocarbamol (relajante muscular)
- No exceda 4 mcg/ml en plasma

K. CLASIFICACIÓN

1. Afectan el desempeño del ejemplar
2. Las que exceden la concentración reglamentaria
3. Interfieren con la prueba de sangre, orina u otro tipo.

Afectan el desempeño del ejemplar:

- Estimulantes o depresores del sistema cardiovascular, respiratorio y/o nervioso
- Tranquilizantes
- Anestésicos locales

Interfieren con las pruebas de sangre, orina u otros:

- Preparaciones inyectables con polietileno glicol y tiamina
- Dipyrrone
- Furosemida (lasix) y diuréticos potentes
- Antihelmínticos (desparasitarios) a base de benzimidazole
- Iodochlorhydroxyquin (fungicida)

- L. La confección de este reglamento de Control de Medicación y Detección de Drogas y Medicamentos se utilizaron otros reglamentos similares como base y se analizaron junto con veterinarios debidamente cualificados y experimentados en la materia y finalmente fue pasado por el crisol legal.

Sugerencias para mejorar o ampliar el mismo son bien recibidas. Estas deberán traer justificación científica y/o legal para ser evaluadas por la Junta de Directores de la FDCPFPR y sus asesores.